



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

ACUERDO REGIONAL N° 041 -2015-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 18 JUN 2015

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 18 de junio del año 2015; **VISTO Y DEBATIDO** el DICTAMEN N° 0017-2015-GR.CAJ-CR/COAJ-CODESO, de fecha 16 de junio del año 2015, emitido por la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, con el voto unánime del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el artículo 15° literal j) **dispone como atribución del Consejo Regional, aprobar** la creación, venta, concesión o **contratos**, disolución de sus empresas y otras formas empresariales, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución y la Ley;

Que la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, en su Título IX artículo 18° dispone, el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) que haya ejecutado o ejecute, preferentemente a las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal y en su caso a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA. Se incluye a aquellas empresas que se encuentren en el proceso de promoción de la inversión privada, a efectos de que se encarguen de la administración, operación y mantenimiento de los SER. Los criterios para entregar en concesión la administración y operación de los sistemas eléctricos rurales de propiedad de ADINELSA, así como los criterios aplicables en caso de transferencia de los mismos, serán establecidos por el reglamento de la presente Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007, Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, en el artículo 56° señala, los SER financiados y ejecutados por los Gobiernos Regionales y Locales, serán materia de contratos de operación y mantenimiento a título gratuito, suscritos con las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal o ADINELSA, según corresponda. Para tal efecto, durante la ejecución de la obra las referidas empresas deberán encargarse, a costo del Gobierno Regional o Local según corresponda, de verificar la correcta ejecución de la obra de acuerdo a las normas técnicas de electrificación rural. Los contratos antes mencionados tendrán una duración mínima de treinta (30) años y deben contener cláusulas que estipulen que la responsabilidad de la administración, comercialización, mantenimiento y operación del SER, serán de cargo de la empresa concesionaria de distribución eléctrica de propiedad estatal o de ADINELSA, según corresponda. "Las empresas de distribución eléctrica de propiedad del Estado o ADINELSA, con contratos de operación y mantenimiento suscritos, deberán tramitar la solicitud de concesión eléctrica rural y la calificación de dichas instalaciones como Sistema Eléctrico Rural";

Que, mediante Acuerdo Regional N° 31-2014-GR.CAJ.CR, de fecha 30 de mayo del 2014 se autoriza al Presidente del Gobierno Regional de Cajamarca, suscriba Contratos de Operación y Mantenimiento, de los proyectos de electrificación rural, con HIDRANDINA;

Que, mediante Informe N° 015-2015-GR.CAJ-GRI/SGO/FBLM, de fecha 16 de junio del año 2015, el Sub. Gerente de Operaciones Ing. Franz Bazán Montoya emite la opinión técnica favorable, donde sugiere ratificar el Acuerdo de Consejo Regional N° 031-2014-GR.CAJ-CR y ampliar su alcance a fin de que el Gobierno Regional Cajamarca suscriba los contratos de operación y mantenimiento con las concesionarias de Energía: Electro Norte y Electro Oriente;

Que, mediante Informe Legal N° 008-2015-GR.CAJ/DRAJ-MASS, de fecha 17 de junio del 2015, el Abg. Manuel Anibal Sánchez Silva remite al Director Regional de Asesoría Jurídica Abg. Manuel R. Meza Rosas, la opinión legal favorable, respecto a modificar el Acuerdo de Consejo Regional N° 031-2014-GR.CAJ-CR y ampliar su alcance a fin de que el Gobierno Regional Cajamarca suscriba los contratos de operación y mantenimiento con las concesionarias de Energía: Electro Norte y Electro Oriente;

Que, mediante Oficio N° 226-2015-GR.CAJ/P, de fecha 17 de junio del 2015, el Gobernador Regional (e) Prof. Hilario Porfirio Medina Vásquez, solicita al Consejo Regional se modifique el Acuerdo Regional N° 031-2014-GR.CAJ-CR de fecha 30 de mayo del 2014, a fin de suscribir los contratos de operación y mantenimiento de Proyectos de Electrificación Rural con las concesionarias de Energía que operan en la Región Cajamarca: Electro Norte y Electro Oriente;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 05-2014-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

- PRIMERO:** RATIFICAR el Acuerdo Regional N° 31-2014-GR.CAJ.CR, de fecha 30 de mayo del 2014.
- SEGUNDO:** AUTORIZAR al Gobernador Regional, suscriba Contratos de Operación y Mantenimiento de los proyectos de electrificación rural con Electro Norte y Electro Oriente.
- TERCERO:** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca y áreas competentes dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional.

